



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400118-2

RESOLUCION NÚMERO **004978**
(**15 JUL. 2025**)

"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de Servicios No. CD-OCC-0926-2025 suscrito entre LA OFICINA DE Control Y Circulación de Residencia OCCRE y WILLIE WELLINGTON WHITÑAKER HENRY"

El director Administrativo de la Oficina de Control y Circulación de Residencia Occre, del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la que les confiere la ley 80 de 1993, a Ley 1150 de 2007, el numeral 8.1 del Manual de Contratación, supervisión e interventoría de la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Decreto 005 del 8 de enero de 2025, la Ley 1174 de 2011, Decreto 019 de 2012 el 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, actuando como ordenador del gasto de la Oficina de la OCCRE y

C O N S I D E R A N D O :

El 28 de febrero de 2025, la Oficina de Control y Circulación y Residencia Occre Y **WILLIE WELLINGTON WHITÑAKER HENRY**, suscribieron el contrato de prestación de servicios **CD- OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.6217424**, que tiene por objeto "Prestación de servicios de apoyo a la gestión, para coadyuvar en la ejecución de actividades de control poblacional y migratorio en las terminales aéreas y marítimas en el marco del Fortalecimiento Institucional de la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE."

Que el plazo inicial del contrato fue por ocho (8) meses, a partir de los requisitos de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir del 3 de marzo de 2025, tal como consta en el acta de inicio publicada en la plataforma del SECOPII.

Que el valor total del contrato asciende a la suma **DICIECISIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTOS SESENTA PESOS (\$17.701.160) MCTE**, el cual incluye los costos directos, indirectos, impuestos nacionales y territoriales en que deba incurrir para el cumplimiento del objeto.

Que, de conformidad con lo pactado en la cláusula séptima del clausulado complementario al contrato electrónico, el pago del contrato se realiza mensualmente en sumas iguales por valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.212.645) MCTE** y se liquidará, si a ello hay lugar proporcionalmente por fracción del primer mes, con corte al 30 y un último pago proporcional a los días que falten por pagar.

Que el contrato **CD- OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.7580074**, estuvo amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal No. 1158 y registros presupuestales Nos. 1216 expedidos por el Jefe de Presupuesto.

Que el Director de la Occre, en calidad de supervisor del contrato **CD-OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.7580074** ordeno la terminación unilateral y liquidación del contrato del mismo por causa de muerte de la contratista **WILLIE WELLINGTON WHITÑAKER HENRY (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.034.214 para lo cual adjuntó copia de certificado de defunción No. 25066620153568 expedido por la Dr. **CARLOS ALBERTO MORALES RODRIGUEZ**, documento en el cual consta el deceso del contratista el día 25 de abril de 2024.

Que la contratista **WILLIE WELLINGTON WHITÑAKER HENRY (Q.E.P.D)**, dio inicio a la ejecución contractual el día 3 de marzo del 2025 y cumplió con la ejecución hasta el 19 de abril de 2025 inclusive.

Que, según balance de ejecución presupuestal, la siguiente es la relación de los pagos al contratista:

CONCEPTO	VALOR
Valor RP	\$ 17.701.160.00
Valor total contrato CD-OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.7580074	\$ 17.701.160.00
Valor ejecutado del 3 de marzo al 19 de junio de 2025	\$7.891.767.00
Pagos realizados	\$6.637.935.00
Valor pendiente de pago del 3 al 19 de junio de 2025	\$ 1.253.832.00
Saldo a liberar a favor de la Gobernación del Departamento Archipiélago	\$9.809.393.00

Que mediante informe de supervisión al contrato de prestación de servicios **CD-OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.7580074** certificó que el contratista: i) cumplió a satisfacción con el objeto del contrato desde el 3 de marzo al 19 de junio de 2025 inclusive ii) durante la ejecución del contrato, el contratista presentó a la realización de sus actividades iii) existe un saldo pendiente a favor del contratista por los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el del 3 al 19 de junio de 2025 y iv) el contratista cumplió con la afiliación y pago al sistema de seguridad social y a la fecha de su fallecimiento se encontraba al día en el pago efectuado en el mes de mayo de 2025.

Que en la cláusula decima segunda del clausulado consagrada en el clausulado complementario al contrato electrónico se establecen las causales de terminación del contrato de prestación de servicios profesionales, entre ellas, la descrita en el numeral 2º, que a su tenor literal reza:

TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causa de terminación del contrato las que enuncian a continuación: (...) **2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista (...)**".

Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, "**Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)**".

Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios **CD-OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.7580074** toda vez que como se mencionó, el contratista se accidentó el jueves 19 de junio de 2025 y falleció el 25 de junio de 2025, nos encontramos ante un contrato "**intuitu personae**" que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos del contratista. Como fecha de terminación del contrato se tomará el primer día hábil siguiente al del accidente contratista, esto es, a partir del viernes 26 de mayo de 2025.

Que ante el fallecimiento del contratista, **WILLIE WELLINGTON WHITÑAKER HENRY (Q.E.P.D)**, según lo solicitado por la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. **CD-OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.7580074**, es procedente su terminación anticipada y liquidación unilateral teniendo como fundamento lo antes descrito y en consecuencia se procederá según los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en los que se dispone que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo o aquellos cuya ejecución se prolonguen en el tiempo y los demás que se requieran.

Que conforme a la ejecución del contrato No. CD-OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.7580074 y el balance contenido en el informe final de supervisión se procede a la liquidación así:

CONCEPTO	VALOR
Valor RP	\$ 17.701.160.00
Valor total contrato CD-OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.7580074	\$ 17.701.160.00
Valor ejecutado del 3 de marzo al 19 de junio de 2025	\$7.891.767.00
Pagos realizados	\$6.637.935.00
Valor pendiente de pago del 3 al 19 de junio de 2025	\$ 1.253.832.00
Saldo a liberar a favor de la Gobernación del Departamento Archipiélago	\$9.809.393.00

Que de acuerdo con el balance financiero del contrato, existe un saldo pendiente de pago a favor de la contratista por el periodo comprendido entre el 3 y el 19 de junio de 2025 por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.253.832.00)** y como saldo a liberar la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCEINTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.809.393.00)** con cargo al Registro Presupuestal No. 1216 del 28 de febrero de 2025.

Que el saldo a favor del contratista fallecido se abonará en la cuenta bancaria presentada por él al inicio del contrato y en la cual se venían realizando los pagos antes de su fallecimiento

Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022: *“Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes.*

Con todo, en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato. Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente: «[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, “se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles” con lo cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo”

Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: *“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido”.*

Que ante la circunstancia de fuerza mayor que imposibilita la presentación de la cuenta de cobro proporcional al mes de junio de 2025 por parte del contratista, se suple con la presentación del recibo a satisfacción firmado por el supervisor(a) con la solicitud de terminación y liquidación unilateral

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, el Director de la OFICINA DE CONTROL Y CIRCULACION DE RESIDENCIA OCCRE, en virtud de la facultad otorgada mediante el Decreto 005 del 8 de enero de 2025, que indica que puede suscribir todos los actos, y documentos propios de la gestión delegada en cada una de las etapas precontractual, contractual y pos contractual, se procederá a dar estricta aplicación de la normatividad vigente a dar por terminado el contrato de prestación de servicios No. CD-OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.7580074, suscrito con **WILLIE WELLINGTON WHITÑAKER HENRY(Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.034.769 expedida en Providencia Isla y a renglón seguido, a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que en mérito de lo dispuesto:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. **CD-OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.7580074**, suscrito con **WILLIE WELLINGTON WHITÑAKER HENRY (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.034.769 expedida en Providencia Isla a partir del 26 de junio de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR de manera unilateral el contrato de Prestación de Servicios suscrito con la señora **CD-OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.7580074**, suscrito con **WILLIE WELLINGTON WHITÑAKER HENRY (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.034.769 expedida en Providencia Isla, a partir del 26 de junio de 2025, en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor RP	\$ 17.701.160.00
Valor total contrato CD-OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.7580074	\$ 17.701.160.00
Valor ejecutado del 3 de marzo al 19 de junio de 2025	\$7.891.767.00
Pagos realizados	\$6.637.935.00
Valor pendiente de pago del 3 al 19 de junio de 2025	\$ 1.253.832.00
Saldo a liberar a favor de la Gobernación del Departamento Archipiélago	\$9.809.393.00

ARTICULO TERCERO: Declarar a paz y salvo a la OFICINA DE CONTROL Y CIRCULACION DE RESIDENCIA OCCRE. Por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el Contrato de Prestación de Servicios **CD-OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.7580074**.

004978

15 JUL. 2025

Página 5 de 5: "Continuación Resolución No _____ de _____"

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el pago de la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.253.832.00)**, en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios **CD-OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.7580074**.

ARTÍCULO QUINTO: Liberar de los Registros presupuestales Nos. 1216 la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$9.809.393.00) MCTE**, de conformidad con el recibo a satisfacción que contiene el valor que se debe por los días trabajados, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **GUDELIA MARTINEZ CHRISTOPHER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.248.860 en calidad de esposa del fallecido en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIEALGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Remitir comunicación junto con la copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP para lo de su competencia, en atención a la seguridad social pendiente, correspondiente al periodo comprendido entre el 3 al 19 de junio de 2025 en cabeza del señor **WILLIE WELLINGTON WHITNAKER HENRY (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4 034.769 expedida en Providencia Isla, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios **CD-OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.7580074**, trámite que realizará el supervisor designado para el contrato

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar. Una vez en firme, remitir copia del presente acto administrativo y de la constancia de notificación y ejecutoria a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2 1 1 1 7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su expedición.

Dada en San Andrés, Islas, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

15 JUL. 2025


DELROY AUSTIN GORDON FOX
Director Administrativo
Oficina de Control y Circulación de Residencia Occre

Elaboro: S. Mitchell / Abogada Contratos OCCRE
Aprobo: D. Gordon Fox / Director administrativo OCCRE

FO-AP-GD-05 - V: 02

Pág 5 de 5



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400118-2

005023

Resolución No.

(**17 JUL. 2025**)

"Por medio del cual se hace una corrección en la Resolución 004976 del 15 de julio de 2025"

El director Administrativo de la Oficina de Control y Circulación de Residencia Occre, del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la que les confiere la ley 80 de 1993, a Ley 1150 de 2007, el numeral 8.1 del Manual de Contratación, supervisión e interventoría de la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Decreto 005 del 8 de enero de 2025, la Ley 1174 de 2011, Decreto 019 de 2012 el 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, actuando como ordenador del gasto de la Oficina de la OCCRE y

CONSIDERANDO

A través de Resolución 004976 del 15 de julio de 2025, se resolvió terminar y liquidar el contrato de prestación de servicios **CD- OCC-0926-2025, CO1.PCCNTR.6217424**, celebrado entre la Oficina de control y Circulación de Residencia OCCRE y el señor **WILLIE WELLINGTON WHITAKER HENRY (Q.E.P.D.)**, cuyo objeto es "*Prestación de servicios de apoyo a la gestión, para coadyuvar en la ejecución de actividades de control poblacional y migratorio en las terminales aéreas y marítimas en el marco del Fortalecimiento Institucional de la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE.*"

Que por error involuntario, al momento de digitar el nombre del contratista quedó **WILLIE WELLINGTON WHITÑAKER HENRY (Q.E.P.D.)**, siendo correcto **WILLIE WELLINGTON WHITAKER HENRY (Q.E.P.D.)**,

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material

Que en atención a lo anterior se requiere corregir el nombre del contratista **WILLIE WELLINGTON WHITÑAKER HENRY (Q.E.P.D.)**, por el nombre correcto que es **WILLIE WELLINGTON WHITAKER HENRY (Q.E.P.D.)**,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La ley 1437 de 2011 expone en el **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la*

decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que "de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia, el error de transcripción se presenta cuando se comete un error mecanográfico o se copia una cifra o una palabra en forma equivocada, pero no cuando el contenido del escrito identifica plenamente la clase de acto administrativo."1

Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma no genera cambios de fondo en el acto administrativo como ya se había señalado con anterioridad, por tal motivo se procederá a realizar la corrección del nombre del contratista correspondiente a la Resolución 004976 del 15 de julio de 2025.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, el nombre que por error de digitación fue transcrito en la Resolución 004976 del 15 de julio de 2025, **WILLIE WELLINGTON WHITÑAKER HENRY (Q.E.P.D.)**, por **WILLIE WELLINGTON WHITAKER HENRY (Q.E.P.D.)**, siendo este último el nombre correcto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución 004976 del 15 de julio de 2025, que no fueron objeto de corrección queda como allí se dijo.

PARAGARAFOS: El presente acto administrativo hace parte integral de la Resolución 004976 del 15 de julio de 2025, el cual deberá ser publicada de manera simultánea en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

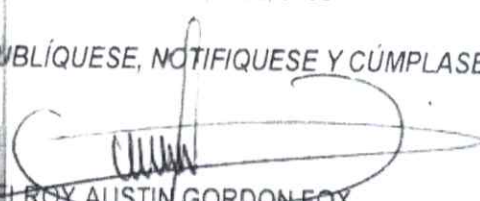
ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su expedición.

Dada en San Andrés, Islas, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

17 JUL. 2025


DELROY AUSTIN GORDON FOX
Director Administrativo
Oficina de Control y Circulación de Residencia Occre

Ela xup S. Michel (Abogada Contratos OCCRE)
Apron D. Gordon Fox (Director administrativo OCCRE)